



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por FABIAN VALENCIA GARRO quien actúa en su propio nombre y representación, en contra de MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ DE LA ROSA, la misma fue ingresada al Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI Web, arrojando el radicado No. 707174089001-2022-00036-00. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 13 de septiembre de 2022.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-Sucre, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. N° 707174089001-2022-00036-00
DEMANDANTE: FABIAN VALENCIA GARRO
DEMANDADA: MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ DE LA ROSA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía presentada por FABIAN VALENCIA GARRO, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra de MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ DE LA ROSA, por lo que se procede a hacer el estudio de la misma.

2. ANTECEDENTES

El señor FABIAN VALENCIA GARRO instauró demanda ejecutiva singular, pretendiendo que se librara mandamiento ejecutivo a su favor y en contra de la señora MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ DE LA ROSA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.942.396, con base en la siguiente factura:

No	FACTURA No.	FECHA DE VENTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	FE-4326	2022-02-08	2022-03-10	20.504.350,00

En el mandamiento de pago solicitado debían incluirse los intereses corrientes pactados, y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación; y solicitó además se condenara en costas a la demandada.

3. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver en este asunto se circunscribe al siguiente interrogante: ¿El documento aportado por el demandante, constituyen el título ejecutivo requerido para librar mandamiento de pago en contra de la señora MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ DE LA ROSA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.942.396, atendiendo las circunstancias particulares del caso?

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

4. TESIS DEL DESPACHO

El Juzgado estima que el documento que acompaña a la demanda no constituye un título ejecutivo en contra de la ejecutada, teniendo en cuenta que la factura de venta no tiene fecha de recibo, y ante la falta de uno de los elementos que debe contener la factura la única conclusión es la inexistencia del presunto título valor, por tanto, no puede deducirse la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada. Al constituir entonces el título ejecutivo el pilar fundamental para emitir por vía ejecutiva las órdenes pretendidas con la demanda y ante su ausencia, este Despacho negará el mandamiento ejecutivo solicitado por el ejecutante.

5. CONSIDERACIONES

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece lo siguiente: “(...) *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)*”

Para librar mandamiento de ejecutivo es indispensable establecer como requisito previo si estamos en presencia de un título ejecutivo, al respecto el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“(...)Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En el presente asunto se pretende ejecutar una obligación de la cual seguidamente haremos el análisis referente a si consta en forma clara, expresa y exigible en el documento aportado como título ejecutivo.

La parte ejecutante aportó para soportar su pretensión el siguiente documento:

1. Una factura impresa número FE-4326, descrita en el acápite de antecedentes, con cliente titular la señora MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ DE LA ROSA, con NIT número 1.052.942.396-3

Teniendo en cuenta que se pretende ejecutar una factura de venta es necesario precisar los requisitos legales establecidos para ellas, los cuales se encuentran en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario así:

“CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.” (Subrayado y negrita fuera del texto)

“CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valoros deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

“ESTATUTO TRIBUTARIO. ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

- a. *Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. *Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. *<Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. *Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. *Fecha de su expedición.*
- f. *Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. *Valor total de la operación.*
- h. *El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. *Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*
- j. *<Literal INEXEQUIBLE>*

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.”

Una vez determinados los requisitos de las facturas de venta, para resolver el problema jurídico que no incumbe nos permitimos resaltar lo consagrado en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, el cual establece que la factura de venta debe contener la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla; sobre este punto es dable resaltar que la factura de venta N° FE-4326 en la parte inferior derecha tiene una rúbrica y un número de identificación sin embargo no aparece la fecha de recibo de la misma, la cual es un requisito que debe contener la factura para que configure un título valor. Lo anterior nos conduce a concluir que el documento aportado no produce los efectos de un título valor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

De lo hasta aquí esbozado el despacho advierte que la parte ejecutante aportó un documento que carece de unos de los elementos requeridos para que la factura produzca los efectos de un título valor, y sea posible demandar ejecutivamente la obligación.

Así las cosas, al no cumplir el documento aportado con todos los requisitos establecidos en la ley para las facturas, se advierte que no constituye título valor y no presta mérito ejecutivo, lo que impide que puede hablarse de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada; en consecuencia, este Despacho negará el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE el mandamiento de pago solicitado a favor de FABIAN VALENCIA GARRO, y en contra de la señora MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ DE LA ROSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase al archivo de la actuación. Por secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.